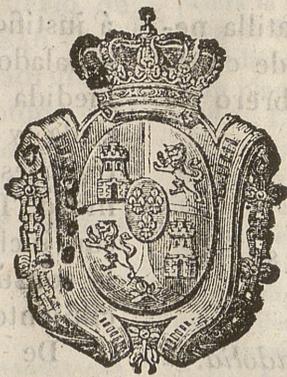


Núm. 14.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Febrero de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 26.

Real orden para que á las instancias para la entrega de los créditos liquidados pertenecientes á patronatos y obras pias, han de unirse los documentos que justifiquen plenamente que el patrono ó administrador no es deudor á los establecimientos de Beneficencia, ni ha faltado al cumplimiento de lo prevenido por el fundador.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 23 del corriente la Real orden siguiente:

Al elevar á este Ministerio las respectivas instancias solicitando la entrega de créditos liquidados pertenecientes á patronatos y obras pias dejan de llenarse los requisitos que determina la Real orden de 17 de Enero de 1841; y á fin de disminuir en lo posible los trámites que entorpecen el pronto despacho de este importante ramo de la Administracion, es la voluntad de S. M. se manifieste á V. S. para que lo haga publicar en el Boletín oficial de la Provincia, que ha dichas instancias han de unirse los documentos que justifiquen plenamente que el patrono ó administrador de la pia memoria de cualquiera clase ó condicion que sea, no es deudor á los establecimientos de Beneficencia ni ha faltado al cumplimiento de lo prevenido por el fundador.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se indican. Valladolid Enero 28 de 1848. = Mariano Herrero.

Núm. 27.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Debiendo haberse presentado en el corriente mes las cuentas de Alcaldes y las de los Depositarios ó Mayordomos de Propios correspondientes

al año último de 1847, á los Ayuntamientos para su exámen y censura en el mes de Febrero, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de 8 de Enero y 111 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, encargo muy particularmente á los mismos que las examinen y censuren en el propio mes, y que verificado remitan á esta Superioridad por conducto de los Alcaldes dos ejemplares de los tres que dicho artículo 111 previene para el 1.º de Marzo bajo su responsabilidad, exigiéndolas de quienes deban producirlas caso de no haberlo verificado para que quede cumplida la ley. Valladolid 29 de Enero de 1848. Mariano Herrero.

Núm. 28.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes y destacamentos de Guardia civil de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias para lograr la captura de Antonio Carrascal, cuyas señas se insertan á continuacion, quien se fugó de la cárcel de Bermillo de Sayago en la tarde del 20 de Diciembre último. Valladolid 29 de Enero de 1848. = Mariano Herrero.

Señas que se citan. Estatura 5 pies, cara delgada, ojos negros, descolorido, cuerpo delgado, sin chaleco, con jubon de paño, descalzo y en piernas, edad 19 años, una manta gergonera vieja, tan ronco que apenas puede hablar.

Núm. 29.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes y destacamentos de Guardia civil de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias para lograr la captura de José Romero, cuyas señas se insertan á continuacion, quien se fugó en 22 del actual desde el pueblo de Villavieja en ocasion de ser conducido á disposicion del Juzgado de primera instancia de Zamora. Valladolid 30 de Enero de 1848. = Mariano Herrero.

Señas que se citan. Estatura alta, como de 40



años, cara gruesa y muy robusto, con patilla negra; viste con pantalon y gasta botines de cuero negro, capa parda á medio usar, sombrero de copa alta.

Real orden modificando el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1846 sobre pensiones á los exclaustros.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general del Tesoro público me dice con la fecha que aparece lo que sigue:

Con fecha 29 de Noviembre del año último me dice el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, de Real orden, lo que sigue:

„El Señor Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 28 de Setiembre último lo siguiente:

„Con motivo de haberse resuelto en 11 de Mayo último que á los Capellanes cumplidores de las cargas espirituales de la Capilla de San Lorenzo del Escorial se les abonasen las pensiones vitalicias que por su clase de exclaustros les corresponden, con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1837, sin que les sirviera de obstáculo la cuota de seis mil reales, señalada sobre los fondos de la Casa Real, el Director del Tesoro público consultó en un escrito de 10 de Junio, trasladado á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 29 del propio mes, si debería llevar á efecto aquella disposicion, toda vez que se oponia á lo prevenido en el decreto de 13 de Junio de 1833 y al texto de las circulares expedidas en 8 de Marzo de 1846 y 23 de Mayo de este año, que fijaron la inteligencia del artículo 27 de la ley de 29 de Julio. En su consecuencia he dado cuenta á la REINA de la consulta elevada por la Direccion del Tesoro, y S. M. enterada de ella, de las disposiciones en que se funda, y del dictámen evacuado por las Secciones de Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado declarar, que el sentido vago del artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837, cuando establece que no se abone la pension á los exclaustros que tengan medios para ocurrir á su decente subsistencia, debe aplicarse por el artículo 30 de la misma ley, el cual solo toma en cuenta la pension á los regulares que obtengan renta eclesiástica, ó del Estado; que la interpretacion de ambos artículos dada en la regla 4.ª de la circular de 8 de Marzo de 1846, no es ajustada al espíritu de la ley de 29 de Julio, por cuanto solo debe considerarse renta del Estado, la que se constituye sobre fondos públicos, y renta eclesiástica, la que está aneja perpétuamente á un título erigido con autoridad de la Iglesia, y destinada á los clérigos por el ejercicio de su ministerio; que tampoco es conforme á la citada ley, ni á las que rigen con respecto á los demas eclesiásticos la imputacion que la regla 4.ª de la circular de 8 de Marzo prescribe se haga á los exclaustros de las gratificaciones y sueldos asignados sobre la Tesorería de la Real Casa; y por último que no debe privarse de la respectiva cuota á los exclaustros que descuidaron recurrir ante las Comisiones de clasificacion

á justificar su derecho dentro de los cuarenta dias señalados en la regla 6.ª; pues ademas de que tal medida es dura, tratándose de una clase desgraciada y menesterosa, no se ha acordado por los trámites establecidos ni con la competente solemnidad. Todo lo que espreso á V. E. de Real orden, con inclusion del expediente instruido en vista de la consulta del Director del Tesoro, para su conocimiento y efectos que estime convenientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los correspondientes efectos, acompañando copias de las que constituyen el expediente referido.»

Al trasladar á V. S. la precedente Real orden, debo hacerle presente:

1.º Que la modificacion que sufre el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1846, tan solo es con relacion á los exclaustros y de ningun modo respecto de los secularizados á quienes comprende en todas sus restricciones el artículo 27 «de la ley de 29 de Julio de 1837» bastando, segun este, que tengan medios, de cualquiera naturaleza que sean, con que ocurrir á su decente subsistencia, para perder el derecho á percibir el todo de la pension, ó la parte correspondiente al importe de aquellos.

2.º Que la expresada modificacion de dicho artículo 4.º se concreta única y exclusivamente á las asignaciones que gocen los exclaustros, siempre que procedan de fondos de la Real Casa y á las retribuciones que perciban por agregaciones á Parroquias, quedando por lo tanto vigente el mencionado artículo con relacion á la incompatibilidad de los demas goces que en él se especifican cuando sirven beneficios eclesiásticos, aunque sea con el carácter de interinos, Vicarías ó Capellanías de Monjas, destinos en Hospicios, Presidios é Iglesias, siempre que las plazas que en ellas ocupen tengan una dotacion fija comprendida en el presupuesto del Clero, escuelas ó dependencias de corporaciones provinciales ó municipales, que afecten los fondos públicos.

3.º Que habilitándose en la preinserta Real orden á los exclaustros para solicitar su clasificacion sin limitacion alguna de tiempo, queda por consecuencia derogada la Real orden de 28 de Abril último, que circuló esta Direccion en 11 de Junio, y nulas por lo tanto las prevenciones que se hicieron para su exacta observancia.

Con estas aclaraciones que he juzgado oportuno hacer, procederá V. S. á resolver los casos que se presenten, dando cuenta á esta Direccion para su aprobacion, con el objeto de conocer, no solo el recargo que sufran los fondos del Estado, sino de apreciar si en la aplicacion que se haya hecho de la Real orden que transcribo á V. S. ha habido la exactitud correspondiente; en el concepto de que el dia desde el cual adquieran los derechos á la totalidad de la pension los exclaustros á quienes comprenda la modificacion hecha, ha de ser desde el 28 de Setiembre último, fecha de la Real orden inserta, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, no pudiendo dársele efectos retroactivos, mediante á que se considera vigente hasta dicho

dia la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, ya citada, de 8 de Marzo de 1846.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1848 = Fernando Alvarez Sotomayor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 27 de Enero de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Herrero.

AGRICULTURA PRACTICA.

(Continuacion).

(Véase el Boletín núm. 153 del año próximo pasado).

El que el olivo dé cosechas alternas ó periódicas, de año ó vez ó el que sea vecero se atribuye y con razon á hacerse muy tarde la cosecha, permaneciendo el fruto en el árbol demasiado tiempo, esperando á que se pase con los hielos por aquel pésimo axioma de por Enero la aceituna en el madero, cuando debia formarse en sentido opuesto y no esperar mas que el tiempo preciso de su madurez indicada por el color morado y negro que como hemos dicho es por Octubre en las provincias del Mediodia y en Noviembre ó poco mas en las del Norte de España; asi como igualmente se atribuye al sistema de varearlas y que produce los malos resultados que se acaban de insinuar. Por último, está comprobado que las cosechas añuas son mucho mas productivas y útiles que las alternas, que asi se destruyen los insectos, larvas ó gusanos que se mantienen de la aceituna, logrando que el producto sea mas igual, abundante y mejor.

En el olivo se notan las enfermedades siguientes:

1.^a La amarillez procedente de ser la tierra cansada y flaca, sin fondo, muy seca ó muy húmeda, dura y sin dejar el que las aguas se filtren; de tener las raices arcilla ó torba á su inmediacion, de los ratones ó topes, de la gangrena de los troncos y raices ó de haber hecho muy honda la plantacion. Se remedia con las labores, abonos, mejoramientos, riegos ó zanjas segun la causa.

2.^a La caries dependiente de golpes que magullan la corteza, albura y aun la parte leñosa; de heridas al podar ó talar, sobre todo si no se tapau al momento con el barro indicado; de extravasarse la savia; de la accion del sol, del aire, heladas, lluvias; nieblas y rocíos que la sostienen y aumentan; los olivos se ahuecan y abren, se hacen poco á poco infructíferos y por último mueren. Se separará la parte dañada cubriendo la herida del modo dicho.

3.^a La gangrena ocasionada por desgajarse las ramas ya por culpa y descuido del podador, ya por los vientos fuertes. Da resultados idénticos á los de la caries. Se cortará hasta lo vivo y tamará la herida.

4.^a Las grietas en las que la corteza se abre por lo comun á lo largo del tronco ó ramas, á no ser que lo estorbe alguna cosa accidental y cuya causa es una vegetacion vigorosa por exceso de savia. En el momento que se note alguna se llenará del barro mencionado para que la corteza forme un repulgo y se cicatrice, evitando se dañe la madera.

Las venteaduras ó hendiduras procedentes de la falta de humedad casi no se notan mas que en los árboles cortados, los cuales se secan, disminuyen su volúmen y conforme se van secando se presentan las hendiduras, que estarán en proporcion de la humedad que encierran, siendo tanto mayores cuanta menos contengan. Estas lo serán mas si se secan al sol y muy pronto.

5.^a Las verrugas, lupias ó nudos, llamados tambien tubérculos, agallas, viruelas y caracoles, que consisten en unas escrecencias ó tumores arrugados y verdosos al principio que se crian en las hojas, raiz y ramillas y que al pronto parecen agallas ó caracoles. Estando secas son de un pardo moreno por fuera y del color del tabaco por dentro. Rodean al tallo de la ramita que van desecando poco á poco hasta que muere, se contagian las demás partes y hasta otros olivos, y aun si se

planta la rama saldrá la enfermedad con el tiempo. Se cree proceda de los golpes al varear la aceituna. Se cortará la rama que la padezca en el momento que se note. Nunca deben destinarse para plantío, como dejamos encargado.

6.^a La mangla ó tiñuela, que en algunas partes llaman melazo, pringue, cochilla, hollin, tizne, tiña, aceite, acutillo, negra &c. y que consiste en la exudacion de un humor viscoso, negruzco y tan abundante que á veces gotea hasta el suelo, el cual se pone negruzco, enlutando los olivos y poniendo sus hojas como si fueran de terciopelo; enfermedad que hasta hace poco tiempo se ha estado atribuyendo en todas las naciones á un insecto denominado psila del olivo, que por su picadura producía la extravasacion y degeneracion de la savia en las ramillas y peciolos, hasta que D. Juan Alvarez Sotomayor y D. Manuel Lopez y Cepero corrieron el velo que ofuscaba conocer su verdadera causa, la cual consiste en la humedad y falta de la ventilacion necesaria en los olivos; de aqui al acometer solo á los que se hallan situados en los valles, cañadas ó terrenos hondos, en donde se remansan las aguas por falta de salida ó corriente, y ser desconocida en los olivos colocados en las alturas ó terrenos elevados y secos, á no ser que esté algun trozo empantado ó el año sea lluvioso hasta el extremo de alcanzar la humedad á los sitios que se mantienen sanos en inviernos escasos de aguas. Cuanto contribuye á disminuir la humedad y á aumentar la ventilacion contribuirá á esterminar una enfermedad hasta aqui tan temida por haberse desconocido sus causas y remedios.

Para conseguirlo se dará y buscará salida á las aguas; no se arará la tierra, antes al contrario se apretará y apisonará en vez de removerla; se rozarán y descuararán los matorrales, zarzales, arbustos y demás que impidan las corrientes del aire, y se limpiarán y podarán por dentro los olivos, descargándolos del ramaje inútil. Cuando el otoño, invierno y primavera son lluviosos y los olivos parece que negrean, se suspenderá el ararlos podándolos y limpiándolos y aun talando las ramas madres si son viejas, están escarzosas, son de madera falsa ó poco fructíferas, lo cual debe hacerse aunque prometan fruto por dos ó mas años. En los valles, cañadas y terrenos húmedos se arará y cavará menos el olivar; se facilitará el desagüe y se tendrán los olivos mas limpios, mas claros y desahogados de ramaje que en los sitios altos, secos y ventilados.

7.^a Las plantas parásitas ó que viven á espensas del olivo se dividen en verdaderas como la cuscuta, yerba-tora, el cisto, la clandestina y el muérdago, marajo ó mahajo, que se alimentan del jugo propio del árbol; y en falsas, tales que los musgos ó mohos, las setas ú hongos, los líquenes y roña, que son menos perjudiciales por no chupar el jugo propio, pero retienen el agua de las lluvias y humedad del aire sobre la corteza, ocasionando la putrefaccion y caries del árbol. El muérdago es voráz y mas perjudicial que la mangla; se multiplica extraordinariamente, pegándose y creciendo sobre los troncos y ramas de tal modo que parece el olivo si no se le está aniquilando continuamente. Una planta sola basta para infestar todos los olivares inmediatos y aun de un distrito, por lo cual debe arrancarse en cuanto se note el primer hilo ó ramito, cavando por decirlo asi la corteza hasta estirpar sus raices ó pezoncillos. El olivo que la cria manifiesta tener musgos, cuscutas, líquenes &c. y en tal estado debe talarse la rama por no ser dable agotar su multiplicacion. Los pájaros gustan mucho de su semilla, la pican y para limpiarse restregan el pico contra la corteza y grietas, donde depositan una porcion, que se desarrolla por la humedad del musgo.

En las raices crece un hongo blanquizco que destruye con frecuencia muchos olivos, el cual se propaga de tal manera que se le considera como contagioso. No hay mas medio que descubrir la raiz y quitar escrupulosamente hasta el menor indicio, quemando al instante todo lo estraído.

Para lo demás puede mirarse el artículo Enfermedades de las plantas, püesto que es general para todas.

8.^a Los insectos que acometen al olivo, unos se alimentan de la aceituna sin perjudicar al árbol, otros dañan á los dos, algunos sin tocar al fruto debilitan el olivo, y por último hay pocos que solo la preocupacion puede considerar como dañinos, tales que las hormigas que no se alimentan de ningun producto del árbol, solo recogen las sustancias melosas que destilan el quermes y la psila y aun devoran estos insectos, tales son tambien diferentes arañas mas útiles todavia que las hormigas, pues disminuyen considerablemente el número de moscas, de psilas y polillas que tanto perjudican á las cosechas.

Parece ser que algunos agrónomos han admitido una *oruga* particular que roe las raíces del olivo y propuesto para destruirla esparcir hollín al pie del árbol, ó las heces del aceite que son mortales para los insectos, en lo que no hay inconveniente alguno, pues obrando como abonos reanimarán los olivos débiles y sostendrán el vigor á los que le tengan.

Unos *escarabajos negros* se fijan en las ramas, se alimentan de la albura y hacen que perezcan. Segun parece no atacan mas que á los débiles y á veces á los plantíos nuevos. Aunque no ocasionan daños de consideracion deben destruirse.

El *quermes ó piojo* que se multiplica sobremanera y vive mucho tiempo debajo de las hojas, y la *psila* que se guarece en los sobacos de la hoja y al rededor de los pedúnculos ó rabillos de la flor, producen la extravasacion de una porcion de savia, la cual se ennegrece y se ha creído ser la causa de la mangla, como se acaba de decir. Es difícil destruirlos sin la poda ó tala.

La *oruga minadora* se aloja entre las hojas y aun en la yema de flor, dando lugar á las escrecencias llamadas agallas; despues se alimenta de la carne del fruto y aun taladra el hueso para comerse la almendra, razon por la que la denominan *taladrillo*.

La *mosca del olivo ó palomilla* hace un agujerito en la aceituna donde deposita un huevo y que lo indica un puntito negro: de este huevo sale una oruga que se mantiene de la carne del fruto, pero no taladra el hueso como la oruga anterior. El único modo de disminuir y tal vez de destruir ambos insectos es hacer la cosecha temprana ó por mejor decir hacerla cuando se debe, pues así se evitaria su desarrollo, porque aun no habian salido del fruto, cosa que no sucede siempre que se retarda la cosecha en razon de que entonces se ha salido para trasformarse en ninfa: de aquel modo conducidas á las trujas con las aceitunas se ahogaria una parte y la otra se moleria.

Recogida la aceituna se procede á su *molienda*, dependiendo la calidad del aceite de los cuidados que en ella se pongan, de la limpieza de las diferentes partes de la máquina, útiles é instrumentos, y de la separacion del de las primeras molienas. No hay uno que dude el que el aceite constituye una de las principales riquezas de nuestro territorio, y podria serlo mas si se pusiera todo el cuidado que se debe en el cultivo del olivo, recoleccion de la aceituna y extraccion del aceite, llegando entonces á competir con los mejores extranjeros por razones bien óbvias y fáciles de comprender, puesto que ninguna nacion disfruta de circunstancias tan ventajosas como la nuestra y ninguna hay que tenga tantos olivares.

La aceituna llegada á su completa madurez contiene cuatro especies de aceite: 1.^a el del pellejo ú hollejo: 2.^a el de la pulpa ó carne: 3.^a el del hueso: y 4.^a el de la almendra. Seria muy útil estender las máquinas inventadas para separar la pulpa del hueso, con lo que se lograria el mejor aceite del mundo, puesto que sin esta separacion y mezclados el del hueso y almendra, que son los peores, se logran superiores y esquisitos en Valencia, Mallorca y Andalucía cuando se fabrican con un poco de cuidado. Se llama *aceite virgen* el que procede de la presion sin moler la aceituna, el cual es el mejor y mas delicado: *aceite cocido*, el que se saca del orujo, despues de esprimido el virgen, por medio de planchas calientes y agua hirviendo; cuanta mas sea el agua en este estado mayor será la cantidad de aceite, á lo que coopera la exacta y perfecta presion. Cuando la aceituna está madura el aceite tiene el gusto del fruto, y si no lo está tiene mal gusto. Si en un olivar se tienen árboles de diferentes variedades, que unos maduren antes que otros y la aceituna de todos se muele á un tiempo, se deteriora el aceite: sucede lo mismo mezclando las caidas en el suelo con las ordeñadas ó vareadas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Portillo.

El que quiera comprar doscientos Pinos marcados en los Pinares del Tamarizo nuevo y los Hoyos, de los Propios de esta villa de Portillo, que se cortarán á virtud de Real licencia que para ello está concedida, y que tienen las maderas reguladas y tasadas en la forma siguiente: Treinta tercios de á veinte y cinco, á 30 rs. = Seis de á veinte, á 6 rs. = Seis sexmas de á veinte y dos, á 14 rs. = Setenta y cuatro catorzales, á 6 rs. = Setenta y dos trozos de sobradil, á 10 rs. = Y doce machones, á 8 rs.; que todo asciende á 2,184 rs., acuda al remate que se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa el Domingo 27 de Febrero próximo á las once de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que se publicarán al tiempo del remate. Portillo 25 de Enero de 1848. = Julian del Rio.

Insértese. = Herrero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cubillas de Santa Marta: su dotacion consiste en 30 rs. cada vecino, las viudas por mitad, los mozos solteros mayores de 25 años á convenio con el mismo, los que se rasuren en casa una vez á la semana pagarán seis celemines de trigo, y doce los que lo hicieren dos, los partos que asista siendo primeriza seis reales, y cuatro reales las de la otra clase, los mrs. serán cobrados por el mismo Cirujano por trimestres, y los granos en el próximo Setiembre, su provision será el dia 13 del próximo Febrero. Los aspirantes podrán remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, hasta dicho dia. Cubillas de Santa Marta y Enero 28 de 1848. = El P. D. A., José Recuero. = Guillermo Diez, Secretario.

Insértese. = Herrero.

El dia 6 de Febrero próximo tendrá lugar en la villa de Villanueva de San Mancio, y casa de Don José María Nieto, el arriendo de varios quñones de tierras de la propiedad de Don Manuel Brizuela, de esta vecindad. Se anuncia al público para que los que gusten interesarse en él acudan en dicho dia á la referida villa.

Insértese. = Herrero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Enero de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 52 imposiciones, de los cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,127..
Se han devuelto á peticion de un interesado. . . 92..

El Director de Semana,
Francisco Lopez.